

apelación.

Autorización Para el uso <litisgonzalomendozam@hotmail.com>

Mié 25/10/2023 3:21 PM

Para: Juzgado 06 Familia - Santander - Bucaramanga <j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: elizabeth garcia jaimes <elizabethgaja63@hotmail.com>; Martha Cecilia Gonzalez Bohorquez <mar\_ce\_gon@hotmail.com>;  
mariaeugeniagon100@hotmail.com <mariaeugeniagon100@hotmail.com>; Nubia Gonzalez Bohorquez  
<nubiagon108@hotmail.com>; Hernan Gonzalez <hegon0537@gmail.com>; Alba María Rueda Vásquez  
<amrv\_abogada@yahoo.com>; marialejandra@lezag.com <marialejandra@lezag.com>; pao\_gonzalez092@hotmail.com  
<pao\_gonzalez092@hotmail.com>; Alexánder Tarazona de la Hoz <alexandertarazona@deaespriellalawyers.com>;  
carloscfg18@gmail.com <carloscfg18@gmail.com>; LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER <abogada@luisaconsuegra.com>;  
Sergio Godoy <sergiorafaelgodoygarcia@outlook.es>; asabogalsaldana@gmail.com <asabogalsaldana@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (201 KB)

BOHORQUEZ DE G. MARIA GRACIELA SUCESION INTESTADA J. 06 RAD. 22 - 401 --APELA SENTENCIA APRUEBA PARTICION --  
OCT. 25 - 2023.pdf;

**juzgado sexto de familia de Bucaramanga.**

**clase de proceso.**

**sucesión intestada.**

**demandante.**

**Luis francisco González.**

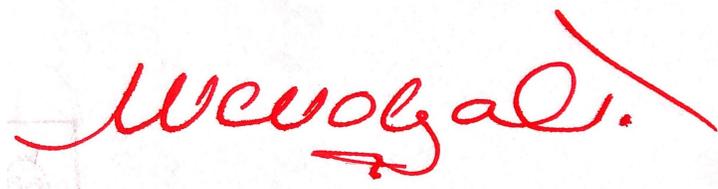
**causante.**

**maría Graciela Bohórquez de González.**

**radicado.**

**68001311000620220040100.**

**atentamente.**



**GONZALO GERMÁN MENDOZA MONTAÑO**

**T. P. No. 9976 del C. S. de la J.**

Bucaramanga veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés.

Señores

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA  
DE BUCARAMANGA**

Presente

REFERENCIA:	LIQUIDACION SUCESORAL
CAUSANTE:	MARIA GRACIELA BOHORQUEZ DE GONZALEZ.
DEMANDANTE:	LUIS FRANCISCO GONZALEZ
RADICADO:	2022 – 0401 – 00

**Gonzalo German Mendoza Montaña**, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la C.C. Nro. 10.517.648 de Popayán como abogado inscrito, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 9.976 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en esta ciudad en la Calle 34 Nro. 11-67 Of. 201, dirección virtual [litisgonzalomendozam@hotmail.com](mailto:litisgonzalomendozam@hotmail.com) apoderado debidamente reconocido de **Luis Francisco González**, identificado con la C.C. Nro 2.019.383 de Bucaramanga, varón mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad en la Calle 34 Nro 17-73 Of. 205 hotel Farallones, [elizabethgaja63@hotmail.com](mailto:elizabethgaja63@hotmail.com) frente a la decisión contenida en la providencia de fecha 24 de octubre de 2023, por hallar alejada su resolutive de la realidad procesal existente, **solicito se sirva conceder el recurso de apelación contra dicha decisión**, el cual me reservo ampliar conceptualmente en la oportunidad legal.

Como puntos vitales que sostienen la inconformidad de este extremo procesal con la decisión tomada expongo los siguientes:

**Uno.** Primeramente, por razones de índole sólo informativo, se pongo en conocimiento del Despacho que el trabajo de partición, presentado por la profesional designada si bien es cierto fue enviado a ese Juzgado con fecha 10 de octubre de 2023, la partidora ignora el envío de tal trabajo a los demás interesados como se observa de la anotación del recibo de tal trabajo fechado por ese juzgado el día en la fecha indicada.

**Dos.** Esa omisión en el proceder por parte de la partidora no solo atenta contra el debido proceso, el derecho a la igualdad procesal, sino que también lesiona los intereses de las partes, debido a que dentro de los deberes de los intervinientes en un proceso está el de enviar a las demás partes del proceso después de notificados, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

**Tres.** Es más que obvio que a la partidora se le debió de hacer el envío de la totalidad de lo actuado y con ello las direcciones tanto reales o físicas como las virtuales de todos los que intervenimos en el proceso, cuestión que como esta dicho ignoró, con grave perjuicio para los intereses de todas las partes, violándose el debido proceso, el derecho de defensa para el caso de decisión adversas y la garantía del acceso oportuno a la administración de justicia y en especial el derecho a la igualdad procesal.

Esas precisas razones me llevan a solicitar la concesión del recurso de apelación contra la decisión del 24 de octubre de 2023, tomada en este proceso.

Ya en escrito anterior y sobre este punto había puesto en conocimiento del despacho las irregularidades de comunicación, sin resultado alguno, en esa ocasión hube de intervenir informando que:

“Primeramente, advierto que en la información que aparece en la página **“CONSULTA DE PROCESOS PAGINA PRINCIPAL”**, que adjunto, evidencio que el trabajo de partición de los bienes relictos de la causante **María Graciela Bohórquez de González**, fue aportado el 28 de agosto de 2023, ese primer documento no envió a los interesados, (C.G. del P. Art 78 Nral 14 y Ley 2213 de 2022, art. 3, pero si se observa que aparecen en la misma página dos objeciones a un trabajo de partición que como esta dicho, no se conoce su contenido, objeciones que se plasmaron en actuaciones de fechas 30 y 31 de agosto de 2023, respectivamente, desconociendo los canales legales y procesales idóneos por los cuales se conoció por esa parte el contenido de la partición.

Estas razones son mas que evidente y con suficiente fortaleza fáctica para que se conceda el recurso que se depreca.

Atentamente,

**Gonzalo Germán Mendoza Montaña**  
**T. P. Nro. 9976 del C. S. de la J.**  
**C. C. Nro. 10.517.648 de Popayán**